



Resolución de Gerencia General

014-2023-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS N° 01

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO POST CIERRE DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS REMEDIADOS A CARGO DE AMSAC EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”

Lima, 9 de marzo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 118-2023-GO y el Memorando 110-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 001-2023/GO/DPCM/GA/ASC y el Informe N° 022-2023-GO/DPCM/GA de la Administradora de Contrato, el Memorando N° 059-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 022-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-013-2022 del 14.03.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO LDZ, conformado por las empresas LDV E.I.R.L. y CONSTRUCTORA ZAMORA JARA S.A.C. (en adelante el Contratista), para que brinde el “Servicio de Mantenimiento Post Cierre de los Pasivos Ambientales Mineros remediados a cargo de Activos Mineros S.A.C. en el departamento de Cajamarca” (en adelante el Servicio), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 110-2023-GO de fecha 21.02.2023 el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio por el monto de S/ 182,654.94 incluido el I.G.V., lo que representa el 7.59% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite que establece el artículo 157° del Reglamento.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023/GO/DPCM/GA/ASC de fecha 21.02.2023, complementado con el Informe N° 022-2023-GO/DPCM/GA de fecha 27.02.2023, el Administrador de Contrato señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Servicios N° 01, en virtud a lo siguiente:

- (i) Producto de la avenida de precipitaciones pluviales acontecidas desde octubre del año 2022, se vieron incrementadas las actividades programadas inicialmente; así también, las fiscalizaciones ejecutadas por el OEFA motivaron, en el marco del cumplimiento de las medidas correctivas, mayor cantidad de ejecución de partidas de



colocación de topsoil, conllevando ello al agotamiento prematuro del monto contractual.

- (ii) Asegurar la continuidad de los trabajos para el Servicio de Mantenimiento Post Cierre de los Pasivos Ambientales Mineros durante los 365 días del plazo del contrato.
- (iii) Garantizar la estabilidad ganada hasta la fecha, tanto en lo físico, geoquímico e hidrológico.
- (iv) La necesidad de seguir realizando el tratamiento de las aguas de manera permanente.
- (v) Al no tener ya partidas por ejecutar, la finalidad del servicio se pondría en riesgo ya que dejaríamos desatendidas las diferentes zonas que comprende el alcance del servicio y más aún en el período de lluvias, el cual incrementa el riesgo de impacto en las áreas remediadas.
- (vi) Los conflictos sociales que podrían generarse al no continuar con el servicio de mantenimiento de post cierre.

Que, mediante Memorando N° 059-2023-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 del Servicio por el monto total de S/ 182,654.94 incluidos impuestos;

Que, mediante Informe Legal N° 022-2023-GL, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión del Informe de la Administradora de Contrato se verificó que la prestación adicional requerida es necesaria para cumplir con el objeto de servicio contratado, es decir para alcanzar la finalidad del servicio;

En ese contexto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece la posibilidad de la ejecución de prestaciones adicionales, al señalar que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); además que el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Además, la Opinión N° 090-2018/DTN del OSCE se señala que la normativa de contrataciones del Estado contempla las modificaciones que pueden



efectuarse respecto de un contrato, entre ellas la aprobación de prestaciones adicionales. De igual modo, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta el límite del 25% del monto del contrato original;

El Gerente Legal (e) concluyó su informe, señalando que de lo solicitado por el Gerente de Operaciones se verificó el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 34° (numeral 34.3) de la Ley y 157° (numeral 157.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la autorización de la prestación adicional; en ese contexto, se recomendó al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 182,654.94 incluido el I.G.V., con un porcentaje del 7.59% del monto del contrato original, que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones, y, estando a los informes emitidos por la Administradora de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e), Gerente de Administración y Finanzas (e), y Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del “Servicio de Mantenimiento Post Cierre de los Pasivos Ambientales Mineros remediados a cargo de Activos Mineros S.A.C. en el departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 182,654.94 incluido el I.G.V., con un porcentaje del 7.59% del monto del contrato original, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que: (i) la Administradora de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; (ii) comunicar la autorización del presente adicional



a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que la Administradora de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO LDZ, conformado por las empresas LDV E.I.R.L. y CONSTRUCTORA ZAMORA JARA S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General